

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL DIA 24
DE ENERO DE 1931

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias de excepción en que se encontró el actual Gobierno al hacerse cargo del Poder, y el firme propósito de restituir al país su normalidad constitucional, le indujeron a establecer con respecto a los Ayuntamientos un régimen transitorio que fuera preparando el camino para llegar a la situación legal definitiva, apartándose del procedimiento de designación gubernativa que en el período inmediato anterior había sido norma general para la constitución de los Ayuntamientos.

El Real decreto de 15 de Febrero de 1930, que regulaba este nuevo régimen, hacía constar su carácter provisional, y el propósito de dictar las disposiciones necesarias para ir acercándose a un sistema normal, que reflejara directamente la voluntad popular en la designación de quienes en su nombre han de regir y administrar los intereses de los Municipios.

Constituyendo la preocupación de este Gobierno avanzar en el sentido indicado, se propone conceder a los Ayuntamientos, con carácter general, la facultad de nombrar de su seno a los Tenientes de Alcalde que han de constituir las Comisiones permanentes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 480

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por este Ministerio a partir del quince de Febrero de mil novecientos treinta, nombrando gubernativamente Tenientes de Alcalde, en virtud de la facultad establecida en la citada disposición de quince de Febrero de mil novecientos treinta.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los designados en aquella forma y serán reemplazados por los que los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto procederán inmediatamente a su designación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 120 del Estatuto municipal.

Dado en Palacio, a 20 de Enero de 1931.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU
(«Gaceta» del 23 de Enero)

Según telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto el cese de los Alcaldes nombrados por el Ministerio desde la indicada fecha de quince de Febrero último, en las poblaciones de la provincia que no sean la de su capital y las de cabezas de partido, debiendo ser sustituidos por los que libremente designen los Ayuntamientos, con arreglo a los preceptos citados del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 24 de Enero de 1931.

El Gobernador,
Eduardo Rosón López

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

BOLETIN OFICIAL

ESTADO DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE INTERIORES

DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES